



Erref / Ref: Recurso Especial CENTRAL SINDICAL ELA contra Pliego de condiciones para la licitación del contrato para la Prestación del servicio del centro de atención integral “Goizalde” para personas con grave discapacidad física

Esp Zenb / N° exp: 1/20- RE

RESOLUCION N° 2/2020

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de febrero de 2020

El Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN en el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. José M. Mariñelarena Garciandia en representación de la Central Sindical ELA, contra el Pliego de condiciones para la licitación del contrato para la Prestación del servicio del centro de atención integral “Goizalde” para personas con grave discapacidad física.

Son partes en dicho recurso: como RECURRENTE D. José M. Mariñelarena Garciandia en representación de la CENTRAL SINDICAL ELA, en adelante ELA; y como DEMANDADO el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL, siendo el órgano de contratación, en adelante OC, el Consejo de Administración de este último (Expte.33/2019).

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS) de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la contratación, por el procedimiento abierto, para la “*Prestación del Centro de Atención Integral “Goizalde” para personas con graves discapacidades físicas*”, comprensivo del Cuadro de Características (CC), del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas (PCA) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y sus respectivos anexos, con un presupuesto máximo del contrato de 2.883.107,55 € (IVA incluido) y un plazo de ejecución de dos (2) años, que podrá ser objeto de una única prórroga por el periodo de dos (2) años o por periodos inferiores, sin que la duración total del contrato, prórrogas incluidas, pueda exceder de cuatro (4) años y un tipo de licitación por plaza día ocupada de 146,052 euros más el 4% de IVA.

El anuncio de licitación se envió al DOUE con fecha 19 de diciembre de 2019 y se publicó el día 24. La publicación en el Perfil de Contratante se realizó el día 19 el mismo mes.



2º.- El plazo de presentación de ofertas finalizó el día 20 de enero de 2020, sin que haya concurrido ningún licitador.

3º.- El 24 de enero de 2020, D. José M. Mariñelarena Garcíandia, en representación de ELA, presentó un escrito, ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de interposición de recurso especial en materia de contratación (o, como señala, subsidiariamente el recurso administrativo que corresponda) contra los Pliegos de condiciones que rigen la licitación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP), en el que solicita su anulación y revocación con fundamento en las siguientes alegaciones:

(i) Que el precio de licitación está calculado para 26 plazas cuando son 27 las que están en funcionamiento durante todo el año.

(ii) Que los Pliegos, en la forma que han sido elaborados, no garantizan la negociación colectiva, pues para ello sería necesario que contuvieran una cláusula de salvaguarda de los derechos laborales sin la cual, a su juicio, puede impedirse la actualización de salarios negociados, congelando, en la práctica, las retribuciones actuales durante los años que pueda durar el contrato ofertado. Ello a su parecer limita el principio de libertad sindical (ex. art. 47.1 a) de la Ley del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas (LPA) puesto en relación con el art. 39.1 de la LCSP) e infringe el art. 69 del Acuerdo Regulator del IFBS que establece que *“(...) si el IFBS tuviera que optar por la gestión indirecta del nuevo servicio público, tanto los Pliegos de Condiciones como la dotación económica correspondiente deberán garantizar el respeto a las condiciones laborales que se deriven de los marcos de negociación colectiva vigentes y aplicables a cada supuesto”*.

(iii) Que los Pliegos, en cuanto que no incluyen información sobre la circunstancia de que la Mesa negociadora del Convenio está abierta, infringen los arts. 122.2 y 130 de la LCSP que incluyen la obligación de dar la información laboral precisa para que las licitadoras determinen el coste económico del contrato.

(iv) Que los Pliegos publican un dato de absentismo del 7% cuando a ellos les consta que es superior.

(v) Que el dato de jornada de 1690 horas anuales de la figura de Técnico Coordinador recogido en el pliego recurrido es incorrecto y no contempla las 245 horas de vacaciones.

4.- El 27 de enero de 2020, en aplicación del art.56.2 de la LCSP, se solicita al OC el expediente de contratación junto con el informe, que se remite al día siguiente. En el informe emitido el OC sostiene que el recurso especial ha sido interpuesto una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles para su presentación, toda vez que los pliegos de esta licitación fueron puestos a disposición de las entidades interesadas con la publicación de los mismos, en fecha 19 de diciembre de 2019, siendo presentado el recurso el día 24 de enero de 2020.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tratándose de un contrato de servicios cuyo valor estimado (precio del contrato más posibles prórrogas previstas más posibles modificaciones) asciende a 5.548.235,16 euros (IVA excluido), se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 44 de la LCSP para poder considerar el acto impugnado susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En concreto, según el artículo 44.1 de la LCSP serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de dicho precepto cuando se refieran -entre otros- a los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, siendo uno de los actos recurribles los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación (art. 44.2. a).

SEGUNDO.- La competencia para resolver el presente recurso especial corresponde a este Órgano conforme a lo establecido en el art. 46.5 LCSP, y en el Decreto Foral del Consejo de Diputados 44/2010, de 28 de septiembre, cuyo apartado 2.1, relativo a las competencias, establece que *“Corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales el conocimiento y resolución de los recursos relativos a los contratos del sector público en los que sea parte la Diputación Foral de Álava o alguno de los órganos dependientes o vinculados a la misma y, en particular, los Organismos Autónomos Forales, las Sociedades Públicas Forales y todos aquellos poderes adjudicadores que estén bajo su control.”*

TERCERO.- La entidad reclamante ostenta legitimación de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, que señala que *“Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización sindical representativa de los intereses afectados.”*

CUARTO.- En cuanto al plazo de interposición, el artículo 50.1.b) de la LCSP establece que el escrito deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, cuyo cómputo se iniciará, *“cuando se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos”*.

Según lo expuesto en el Antecedente 1º, la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante se realizó el día 19 de diciembre de 2019, indicando en ese momento la forma en que los licitadores podían acceder a los pliegos y demás documentación, por lo que el plazo de presentación finalizaba el día 14 de enero, habiéndose recibido el recurso de forma extemporánea.

La recurrente interpone recurso especial en materia de contratación o *“subsidiariamente el recurso administrativo que corresponda”*. Por parte de este OAFRC se ha comprobado que, además del encaje legal de la figura del recurso especial como el apropiado en función del tipo e importe del contrato y acto recurrido, el OC incluyó en el apartado de Observaciones del Cuadro de Características la posibilidad de *“interponer, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos*



contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, ante el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava, en el plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación en el perfil de contratante (...) o bien interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz (...)”.

Por tanto, no hay interpretación posible que haga pensar que el administrado ha podido verse perjudicado en algún sentido por una errónea indicación u ofrecimiento de recursos que le haga solicitar subsidiariamente otro tratamiento al recurso interpuesto y verse, en su caso, beneficiado por un plazo de interposición más amplio.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Órgano Foral de Recursos Contractuales emite la siguiente,

RESOLUCION

PRIMERO.- Inadmitir, por extemporáneo, el Recurso Especial en materia de contratación interpuesto por D. José M. Mariñelarena Garciandia en representación de la Central Sindical ELA, contra el Pliego de condiciones para la licitación del contrato para la Prestación del servicio del centro de atención integral “Goizalde” para personas con grave discapacidad física.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.